

INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN MILITAR (1993)

José-Leandro Martínez-Cardós Ruiz
Letrado del Consejo del Estado

I. Derechos Fundamentales

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD (ART. 14 DE LA CONSTITUCION)

Discriminación por razón de raza

En la queja 9319272, el compareciente, de raza gitana, participaba que con fecha 12 de abril de 1993, solicitó ser admitido en las pruebas para el ingreso en la Guardia Civil, realizando las pruebas teóricas en el campamento de Viator (Almería), superando satisfactoriamente las mismas.

En su comparecencia esta persona señalaba que, durante las pruebas le fueron dirigidos por integrantes de la Guardia Civil comentarios alusivos a su raza gitana, lo que entendía había podido ser un impedimento para acceder al Cuerpo.

La Dirección General de la Guardia Civil, remitió informe en el que se participaba lo siguiente:

Presentado a la prueba de aptitud física, resultó no apto al obtener 0 puntos en la prueba de potencia flexora de brazos, siendo condición indispensable para superarla alcanzar como mínimo tres puntos en cada uno de los ejercicios físicos, de acuerdo con la base 7.1 de dicha resolución.

2. DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA E INTERDICCION
DE TRATOS DEGRADANTES (ART. 15 DE LA CONSTITUCION)

2.1. *Malos tratos*

A) La queja 9025601, se refería a los presuntos malos tratos inferidos a un soldado por un capitán de su unidad.

Las diligencias previas iniciadas por el Tribunal Territorial Militar Tercero, con sede en Barcelona, fueron archivadas, al entender que los hechos que se investigaron podían ser corregidos en vía disciplinaria, por lo que el Ministerio de Defensa procedió a la incoación formal de un expediente disciplinario al capitán denunciado.

Solicitada información sobre el trámite dado al citado expediente, se participó por el Ministerio de Defensa que, de la investigación practicada en el ámbito administrativo, se desprende que el capitán de la compañía efectuó ejercicios autorizados de inteligencia táctica con captura de prisioneros e interrogatorio de los mismos, una vez maniatados y con los ojos vendados, si bien la dureza que el citado oficial imprimió a los mismos ha dado lugar a su amonestación, haciéndole saber que ciertos ejercicios, aunque pueden responder a situaciones ciertas en caso de conflicto bélico, no es imprescindible realizarlos de manera que pueda deformarse la finalidad que persigue el plan general de instrucción.

B) En la queja 9200693, comparecía una persona manifestando que en el mes de junio de 1991 se incorporó al Tercio de la Legión en Fuenteventura, donde, según refería, fue objeto de malos tratos y vejaciones, motivo por el que abandonó la unidad, con fecha 14 de octubre de 1991.

Asimismo, participaba que con fecha 23 de octubre de 1991 presentó una denuncia en la comisaría de policía de Arrabal (Zaragoza), por los presuntos malos tratos sufridos durante el tiempo que permaneció en filas, personándose también, en esa misma fecha, ante las autoridades judiciales militares.

Finalmente, ponía de relieve que había sido citado a declarar en diversas ocasiones por el Juzgado Togado Militar.

Posteriormente, el interesado remitió a esta institución el resultado de las actuaciones llevadas a cabo por el Juzgado Togado Militar Territorial abiertas con motivo de la denuncia presentada por el compareciente el 23 de octubre de 1991.

En el auto judicial se decretaba el archivo de las actuaciones judiciales, al estimar que los hechos objeto del procedimiento no eran constituti-

vos de infracción penal militar, toda vez que no se habían acreditado los malos tratos y vejaciones denunciados.

La tramitación de esta queja evidencia la necesidad de que, ante actitudes reiteradas de inadapación al servicio militar, aunque sea de militares de empleo, se adopten medidas, a la mayor brevedad posible, para determinar el grado de responsabilidad criminal de los sujetos, evitando que éstos permanezcan encarcelados y sin generar una tensión innecesaria.

C) En la queja 9316445 el interesado participaba que se incorporó a realizar el servicio militar, en el Tercio Alejandro Farnesio 4º de la Legión, en el acuartelamiento Montejaque de Ronda, destino asignado por el sistema de opciones de ofertas de plazas para el reemplazo de 1993.

Al incorporarse a su unidad, solicitó, por conducto reglamentario, un cambio de unidad, alegando no reunir la especial capacitación psicofísica que se exige en estas unidades, siendo recibido por sus mandos, que le informaron que no podía ser atendida su petición.

Simultáneamente a las gestiones realizadas para solicitar el cambio de destino, el interesado refería que había sido objeto, junto a sus compañeros, de malos tratos físicos inferidos por sus mandos directos y algunos instructores, y que venía siendo acosado y presionado por el hecho de no querer permanecer en la Legión, siendo objeto de constantes comentarios vejatorios por parte de compañeros más veteranos.

Se ha concluido esta queja, a la vista del informe remitido por el Ministerio de Defensa en el que se señala que, tras investigarse los hechos puestos de manifiesto por el interesado, no ha podido ser confirmada la veracidad de los supuestos castigos corporales y malos tratos que denunció. No obstante y habida cuenta de la problemática planteada por el soldado, ha sido declarado excluido temporal, tras pasar el correspondiente tribunal médico militar, al presentar una reacción psíquica patológica.

En la información facilitada por el Ministerio de Defensa se señala que los hechos están siendo investigados por el Juzgado Togado Militar número 12, sin que hasta el momento haya concluido la investigación para el esclarecimiento de los mismos, por lo que continuaremos en contacto con ese departamento hasta conocer el resultado final.

D) La queja 9300631 se inició tras una llamada telefónica, en la que se denunciaban los presuntos malos tratos y novatadas de que venían siendo objeto un grupo de soldados, que cumplían su servicio militar en la Brigada Paracaidista de Alcalá de Henares (Madrid).

La persona que se había dirigido a esta institución manifestaba que su hijo y otros compañeros venían siendo objeto de malos tratos y novatadas por parte de otros compañeros más veteranos y suboficiales de ese acuartelamiento.

Al parecer y según había informado a esta persona su hijo, dos compañeros se encontraban en el hospital como consecuencia de estas agresiones, habiendo sido amenazado él mismo si divulgaba estos hechos.

Por otra parte informaba que, tanto su hijo, como sus compañeros, firmaron un escrito en el que denunciaban estos hechos, que entregaron a un oficial (al parecer un teniente), sin que se hubiera adoptado ninguna medida para erradicar los mismos.

Finalmente la compareciente manifestó que en una conversación telefónica mantenida con su hijo, éste le había participado que, la noche anterior, habían entrado en su barracón, rociando con un extintor a un compañero y golpeando a otro con una pala.

Se ha concluido esta queja una vez que se ha acreditado, en la información facilitada por el Ministerio de Defensa, que se ha procedido a sancionar a las personas implicadas en los hechos, según lo preceptuado en la Ley Orgánica 12/1985.

E) En la queja 9318316, iniciada de oficio, se tuvo conocimiento, a través de una noticia aparecida en los medios de comunicación, de unos presuntos malos tratos inferidos a un soldado, cuando se encontraba cumpliendo su servicio militar en el Grupo de Operaciones Especiales, con base en Burgos, lo que motivó que esta persona desertara de su destino.

En la información facilitada por el Ministerio de Defensa, se acredita la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de una posible extralimitación en el ejercicio de la autoridad, por lo que, sin perjuicio de la imposición de los correspondientes correctivos disciplinarios, el Juzgado Militar Territorial número 45 ha instruido las oportunas diligencias previas para el total esclarecimiento de los mismos.

F) La queja 9315864, iniciada de oficio, por una noticia aparecida en los medios de comunicación, y la queja 9316569, iniciada por la comparecencia de una persona se referían a unos presuntos malos tratos y vejaciones de los que habían sido objeto dos soldados destinados en la Compañía de Operaciones Especiales de la Base General Asensio, en Palma de Mallorca.

Habida cuenta que en el informe remitido por el Ministerio de Defensa, se señalaba la apertura de diligencias previas, por el Juzgado Militar Territorial número 19, se ha procedido a dar traslado del informe al Fiscal General del Estado al objeto de que nos mantenga informados del resultado final del procedimiento.

2.2. *Novatadas*

En el informe de 1992 constaba la queja 9200919, en la que se señalaba que esta institución había formulado una sugerencia al Ministerio de Defensa, para que se cursasen las instrucciones precisas a fin de erradicar aquellas prácticas contrarias a la dignidad de la persona, desarrolladas en algunos centros y unidades militares, a fin de que tuviesen una amplia difusión entre los mandos para evitar que el temor de quienes sufren novatadas, impidiera una aplicación real y efectiva del régimen disciplinario o incluso de la vía jurisdiccional para corregir estos abusos.

Durante 1993 el Ministerio de Defensa ha dirigido un escrito a esta institución señalando que, en relación a la necesidad de cursar nuevamente instrucciones precisas para erradicar las novatadas, ya han dirigido los Jefes de Estado Mayor las órdenes oportunas para que se trasladen a todos los mandos la preocupación por extremar las medidas preventivas y disciplinarias precisas para evitar tales prácticas.

1.2. *Proceso para la asignación de destinos correspondiente al reemplazo de 1993*

1.2.1. *Investigación sobre el proceso para la asignación de destinos*

El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre el proceso de asignación de destinos a raíz de la recepción de quejas presentadas directamente por personas afectadas y de las trasladadas a través de la Oficina del Defensor del Soldado, así como de la publicación en diversos medios de comunicación de denuncias sobre la corrección y transparencia del nuevo sistema de asignación de destinos.

La investigación se inició en noviembre de 1992, y en la misma se recabó cuanta información era necesaria para tener una visión de conjunto que nos permitiera evaluar en qué forma y con qué garantías se ha llevado

a efecto dicho proceso, conyutendose que, a las reticencias de la Institución, había sido correcto.

1.6. *Régimen disciplinario*

El pasado año, como consecuencia de las visitas realizadas a centros disciplinarios, se señalaba en el informe de esta institución la necesidad, como ya también se había recogido en el de 1991, de que se definiese el modelo de sanciones a aplicar dentro de los centros disciplinarios, para evitar que su indefinición diese lugar a excesos en quienes tienen la misión de vigilar y custodiar a los internos y a la vez permitiese corregir a éstos dentro de un marco de garantías suficientes.

En el informe se señalaba que el Ministerio de Defensa había formado un grupo de trabajo para elaborar las directrices de una futura disposición sobre régimen interior de los centros disciplinarios. Durante este año se ha publicado la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre por la que se aprueban las instrucciones de régimen interior de los establecimientos disciplinarios militares, con lo que se espera que se resuelvan definitivamente los problemas suscitados en los centros disciplinarios y desaparezca la diversidad de criterios, respecto a las decisiones a adoptar en la imposición de sanciones, que se venía observando en el conjunto de los distintos centros repartidos por todo el territorio nacional.

2. RELACIONES CON LOS CIUDADANOS

A) Por otra parte, destacar que las previsiones normativas que durante este año se han efectuado en materia de voto por correspondencia, para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio del personal militar y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, destacados fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional, o que participe o coopere en misiones de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz internacional, plasmadas en el Real Decreto 563/1993, de 16 de abril, y normas de desarrollo, no han impedido que la operatividad real de estas medidas no haya sido todo lo efectiva que se quería como lo demuestra la existencia de dos quejas a este respecto.

Así, en la queja 9316188 tuvo conocimiento esta institución de que, al parecer, en el cuartel de infantería de Mahón los militares de reem-

plazo destinados en esta unidad no pudieron ejercer su derecho al voto por correo en las elecciones del 6 de junio de 1993, toda vez que no se les había facilitado la documentación oportuna hasta la mañana del mismo día de las elecciones, aun cuando, según la información, hacía aproximadamente un mes se había recabado la elaboración de un listado de todos aquéllos que quisieran ejercer el derecho al voto por correo.

Iniciada de oficio la oportuna investigación ante el Ministerio de Defensa, se recibió informe de ese departamento en el que se participaba que, previa solicitud de la Delegación Insular del Gobierno en Menorca, se informó a la misma, el día 17 de mayo de 1993, de las necesidades de papeletas de voto para que el personal desplazado pudiera ejercer su derecho al voto. El día 27 de mayo siguiente se recibieron las papeletas en la comandancia de tropas y al día siguiente se remitieron con carácter urgente a las diversas unidades.

Igualmente se ponía de relieve que, al no haber recibido todos los afectados los certificados correspondientes de las respectivas Juntas Electorales Provinciales, no se podía ejercer el derecho a votar por correo en el tiempo previsto para ello, ante lo cual el general jefe dio la orden de autorizar a quienes lo solicitaron el traslado a su lugar de empadronamiento para votar el día 6 de junio.

3. MILITARES DE CARRERA Y DE EMPLEO

3.1. *Retrasos en el cumplimiento de prestaciones económicas*

Ya se reflejaba en el informe del año pasado el problema planteado respecto a que no se había hecho efectiva la compensación económica reconocida en la disposición adicional cuarta de la Ley 35/1980, de 26 de junio, por cuanto los Ministerios de Defensa y de Economía y Hacienda no llegaban a una solución definitiva que permitiese la inclusión en los presupuestos generales del Estado de las dotaciones correspondientes para hacer frente al pago de estas compensaciones.

Tras solicitar la remisión de distintos informes de ambos ministerios, el de Economía y Hacienda informó que debía ser el Ministerio de Defensa quien hiciese frente al pago de las obligaciones contraídas, utilizando de manera selectiva y priorizada los créditos asignados de manera global a ese departamento.

3.2. Expedientes disciplinarios

A) Se ha concluido durante este año la queja 9120355, en la que se han investigado los aspectos formales de un expediente disciplinario por falta grave incoado a un guardia civil, investigación que se ha llevado a cabo primero ante la Dirección General de la Guardia Civil y, posteriormente, ante el Ministerio de Defensa.

La finalización de la queja se ha producido tras la recomendación formulada por esta institución al Ministerio de Defensa de que se extremen al máximo las garantías señaladas en la Ley orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, en toda la tramitación de los procedimientos por falta grave.

Esta recomendación cuyo fundamento estriba en la investigación llevada a cabo a lo largo de estos dos años, y en las diferentes contestaciones facilitadas, tanto por el Ministerio de Defensa como por la Dirección General de la Guardia Civil, ha permitido comprobar que se hace preciso no obviar, en ningún caso, todos y cada uno de los elementos incorporados al texto de la Ley Orgánica 12/1985, en los diferentes pasos previstos en el procedimiento por faltas graves.

3.3. Real y Militar Orden de San Hermenegildo

En la queja 9212197 reflejada en el informe del año pasado, sin perjuicio del caso concreto planteado por un contramaestre de la Armada, se participaba que esta institución había solicitado del Ministerio de Defensa información sobre las previsiones existentes en relación a un posible nuevo Reglamento de la Real Orden, de acuerdo con la recomendación, que en este sentido, formuló el Defensor del Pueblo en el año 1983.

En su contestación el Ministerio de Defensa ha participado que al objeto de adecuar la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a lo dispuesto en la Ley 17/1989, de 19 de julio, se ha elaborado un nuevo anteproyecto de Real Decreto que modifica el reglamento vigente de 25 de mayo de 1951.

En el nuevo texto se contempla la posibilidad de ingreso en la referida Orden del personal que durante la guerra civil formó parte de las Fuerzas Armadas de la República, encontrándose en fase de estudio diversos aspectos concretos tales como la categoría a alcanzar por este personal dentro de la Orden, ámbito de aplicación, fecha de efectividad, etc...

Concluye, finalmente, el informe, participando que una vez redactado el texto definitivo del nuevo reglamento, deberá ser aprobado por el ministro para su remisión al Consejo de Ministros.

3.5. *Procedimiento administrativo*

La promulgación el pasado año de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supone un cambio sustancial en las relaciones administración-administrado en nuestro país.

La Ley se inspira en los principios recogidos en el Título IV de la Constitución de una actuación administrativa sometida plenamente a la Ley y al Derecho, extendiendo estos principios a todas las administraciones públicas.

En esta línea, y a la espera de los desarrollos reglamentarios que hayan de hacerse sobre los distintos tipos de procedimiento, tomando como referencia el procedimiento administrativo común, esta institución se felicita por la promulgación de la Instrucción número 25/1993, de 18 de marzo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, en la que se trata de reflejar aquellos aspectos más relevantes de la Ley 30/1992, para su aplicación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios a que antes hacíamos referencia, salvaguardando las peculiaridades de los ejércitos.

Se trata, en fin, de un paso importante en el acercamiento al ámbito de la Administración militar de las garantías constitucionales, aun admitiendo la naturaleza de la relación de especial sujeción que el personal militar tiene con esta Administración.